

RAD: 08001311000820230049500
CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no allegó memorial de subsanación dentro del término legal.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 5 de febrero de 2024.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, cinco (05) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Al tenor del art. 90 Inciso 2º. del C.G.P, los defectos que adolece la demanda deberán subsanarse dentro de los cinco días siguientes, a la fecha de notificación del auto que ordenó inadmitirla.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no subsanó los defectos de la demanda en el término concedido, mediante Auto calendarado 19 de Diciembre de 2023, notificado por Estado No. 1 del 11 de Enero de 2024, por lo tanto, el Juzgado ordenará su rechazo de conformidad con lo establecido en la referida normatividad.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, impetrado por ELVIRA ISABEL MANCILLA MIRANDA y FREDIS DE JESÚS TORRES TORRES, a través de apoderado judicial.
2. Desanótese. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2208184c3ceb449dcd503177edd078dd4785284786af5efc8b1789463955b324**

Documento generado en 05/02/2024 10:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>